

Decreto N° 5644, que autoriza al señor S. Salvador Ortiz a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. N° 8465, del 6 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5644

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor S. Salvador Ortiz, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz del Mérito, Placa de Oro, que le ha sido concedida por el Gobierno de la República Federal de Alemania;

VISTOS las disposiciones de la Ley N° 1325, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento N° 4157, de fecha 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 incisos 2 y 23 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al señor S. Salvador Ortiz a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz del Mérito, Placa de Oro, que le ha sido concedida por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5645, que dispone que el Reglamento N° 4491, del 14 de enero de 1959, y sus modificaciones sobre la Fabricación, Importación y Venta de Cosméticos no sea aplicado a los perfumes, jabones, polvos y otros productos similares de reputación universalmente reconocidos.

G. O. N° 8463, del 31 de Marzo de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5645

VISTO el Código de Salud Pública, N° 4471, del 3 de junio de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Reglamento para la Fabricación, Importación y Venta de Cosméticos N° 4491, del 14 de enero de 1959, y sus modificaciones, no se aplicará a los perfumes.

Art. 2.—El referido Reglamento tampoco se aplicará a los jabones, polvos y otros productos similares, fabricados por casas de crédito y reputación universalmente reconocidos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5646, que nombra al Director del Departamento de Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez, de la Secretaría de E. de Salud y Previsión Social, Miembro de la Comisión para obtención de casas por funcionarios y empleados públicos.

G. O. N° 8469, del 16 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5646

VISTA la Ley N° 5035, del 21 de noviembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Director del Departamento de Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social queda nombrado Miembro de la Comisión para la obtención de casas por funcionarios y empleados públicos prevista en el artículo 16 del Reglamento N° 4490, de fecha 14 de enero de 1959, para cubrir la vacante producida por la supresión de la Gobernación Civil del Distrito Nacional; y desempeñará, además, las funciones de Secretario ex-officio de la expresada Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de